SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que el proceso se encuentra pendiente de resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación Nº700013331008-2007-00012-00
Actor: MERCEDES GONZALEZ OLIVERA
Demandado: EXTINTO CAJANAL HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

1.- ANTECEDENTES

Por sentencia de fecha 25 de octubre de 2013, el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, dispuso el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación de la demandante, con la inclusión de lo devengado en el último año de servicios. Providencia notificada por edicto fijado el día 31 de octubre de 2013.

Luego, mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2015, el entonces Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión resolvió declarar la nulidad de las actuaciones posteriores a la sentencia proferida el 25 de octubre de 2013, así mismo ordenar que por secretaría se notificara la sentencia en mención de conformidad a lo consagrado en el artículo 173 del C.C.A., estando acreditado en el plenario la notificación personal de la mencionada providencia a la parte actora y al Ministerio Público.

La entidad demandada presentó escrito de interposición de recurso de apelación contra la sentencia en cita, por lo cual se tuvo por notificada la sentencia por conducta concluyente; estando pendiente que el despacho se pronunciara al respecto.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, reza:

"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Cabe señalar, que la norma en cita estaba incorporada al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y si bien tanto este último como aquella fueron derogados por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, y que entró a partir del 2 de julio de 2012, el artículo 308 de la mencionada disposición consagró que los procesos iniciados en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, serían tramitados hasta su culminación con el régimen jurídico anterior.

Descendiendo al presente asunto se observa que la sentencia de 25 de octubre de 2013, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, que fue notificada personalmente a la parte actora el día 30 de noviembre de 2015 y por conducta concluyente a la parte demandada, con la interposición del recurso de apelación contra la misma el día 24 de agosto de 2017.

Así las cosas, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es deber del Juez convocar a la audiencia de conciliación de que trata la norma previamente transcrita, por lo cual se procederá a fijar el día 19 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., para la celebración de la misma.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 19 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

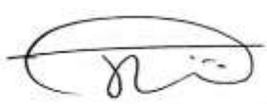

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29b771aba159f1c04a51b287fc1bef698b90e49a4999cf5ce2a0fc6b6dc4a636

Documento generado en 05/03/2021 10:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica